

ES COPIA

RINA RUIZ DE TORRES
Programa Leases Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



DECRETO N° 567

ANEXO

ESTATUTO
SALTA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
SOCIEDAD DEL ESTADO

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Denominación. Con la denominación de SALTA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN - SOCIEDAD DEL ESTADO, o su abreviatura SALTIC S.E., se constituye esta sociedad, que se registrará por el presente Estatuto, por la Ley N° 6.261, sus modificatorias y disposiciones legales complementarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 2°.- Domicilio. SALTIC S.E. tiene su domicilio legal en la ciudad de Salta, provincia del mismo nombre. Dentro del ámbito territorial de dicha ciudad, y por decisión de su Directorio, se establecerá su sede social.

ARTÍCULO 3°.- Duración. El plazo de duración es de noventa y nueve (99) años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada por resolución de la Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 4°.- Integrantes. SALTIC S.E. se integra con el Poder Ejecutivo de la Provincia vinculándose con éste a través del área que por decreto se disponga. Por decisión de la Asamblea Extraordinaria, podrá ampliarse la integración de SALTIC S.E. con otras personas de derecho público y Sociedades del Estado, conforme lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 6.261.

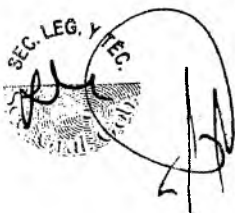
TÍTULO II
DEL OBJETO, CAPACIDAD JURÍDICA Y RÉGIMEN LABORAL

CAPÍTULO I
DEL OBJETO

ARTÍCULO 5°.- Objeto. SALTIC S.E. tendrá por objeto impulsar el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación en todas sus formas, y de servicios e infraestructura digitales asociados a estas.

CAPÍTULO II
DE LA CAPACIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 6°.- Capacidad jurídica. SALTIC S.E. tiene plena capacidad jurídica, en consecuencia, puede adquirir derechos, contraer obligaciones, celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos relacionados con el objeto social tanto con personas humanas o jurídicas, nacionales o extranjeras, de acuerdo a las normas legales vigentes, y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por el presente Estatuto, quedando facultada para realizar todos los actos jurídicos y operaciones financieras, industriales, comerciales e inmobiliarias necesarias, que se relacionen con el logro del objeto social.



ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



DECRETO N° 567

CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN LABORAL

ARTÍCULO 7°.- Régimen laboral. Los agentes que se desempeñan en la Administración Centralizada -con su expresa conformidad-, podrán ser transferidos a SALTIC S.E., en iguales condiciones de revista, conservando sus condiciones de trabajo, antigüedad y remuneración total.

La relación laboral, se regirá por las disposiciones de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), sus modificatorias y los correspondientes convenios colectivos de trabajo o de empresa que celebre al efecto.

TÍTULO III DEL CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 8°.- Capital social inicial. El capital social de SALTIC S.E. es suscrito e integrado por el Poder Ejecutivo Provincial por la suma de pesos cuatrocientos mil (\$400.000), representado por cuatrocientos (400) certificados nominativos de pesos un mil (\$1.000) valor nominal cada uno, con derecho a un voto por certificado.

ARTÍCULO 9°.- Certificados nominativos. Los certificados nominativos son transferibles únicamente entre los entes mencionados en el artículo 2° de la Ley N° 6.261. Serán firmados por el Presidente y el Síndico, debiéndose consignar en ellos las siguientes menciones:

- a) Denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución y duración.
- b) Capital social.
- c) Número de certificado, su valor nominal y los derechos que le corresponden.

Los certificados nominativos podrán ser representados por títulos que correspondan a uno o más certificados.

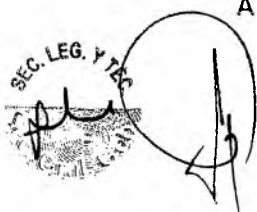
ARTÍCULO 10.- Aumento de capital social. El capital inicial podrá ser incrementado por decisión de la Asamblea Ordinaria sin límite alguno ni necesidad de reforma del Estatuto, previo informe del Órgano de Fiscalización.

TÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 11.- Directorio. Directores. La representación y administración de la Sociedad estará a cargo de un Director Presidente, de un Director Ejecutivo y de un Director, los cuales serán designados y removidos mediante decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 12.- Duración. El mandato de los Directores durará dos (2) años, sin perjuicio de la facultad del Poder Ejecutivo Provincial de removerlos sin expresión de causa en cualquier momento.

ARTÍCULO 13.- Presidencia. El Presidente ejercerá la representación legal de SALTIC



DECRETO N° 567



S.E.

En caso de renuncia, incapacidad, inhabilidad, fallecimiento, remoción o ausencia temporal de aquél será reemplazado en esta función por el Director Ejecutivo.

Es atribución y deber del Presidente cumplir y hacer cumplir el Estatuto, las resoluciones que adopte el Directorio y, en especial:

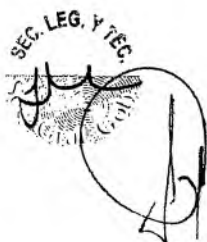
- a) Ejercer la representación legal de la Sociedad.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio.
- c) Convocar y presidir las Asambleas.
- d) Realizar todos los actos comprendidos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial, y en general, todos los negocios jurídicos que requieran poder especial.
- e) Librar y endosar cheques, y ejercer las facultades previstas en el artículo 9° del Decreto Ley N° 5.965/1963, sin perjuicio de la facultad de delegar dicha atribución a otros funcionarios de la Sociedad.
- f) Informar en las reuniones del Directorio sobre la marcha de SALTIC S.E. en todos sus aspectos.
- g) Poner a consideración del Directorio el balance general y demás documentación contable.

ARTÍCULO 14.- Reuniones. El Directorio sesionará con la presencia del Presidente o quien lo reemplace y tendrá quórum suficiente con la mayoría absoluta de los miembros que lo integren, adoptando sus resoluciones por mayoría de votos presentes. En caso de empate el Presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto. El Directorio sesionará al menos una vez cada tres (3) meses, o cuando lo solicite el Presidente, cualquiera de los Directores, el Órgano de Fiscalización o uno cualquiera de los Síndicos.

ARTÍCULO 15.- Retribución de los Directores. La retribución de los Directores será fijada de conformidad a lo previsto por el artículo 2° del Decreto N° 13/2019. Cuando el Poder Ejecutivo Provincial designe Directores que se encuentren cumpliendo funciones jerárquicas remuneradas en cualquier otro ámbito del Estado, el desempeño del cargo de Director de SALTIC S.E. será ad-honorem.

ARTÍCULO 16.- Facultades del Directorio. El Directorio tiene las más amplias facultades de dirección, organización y administración de SALTIC S.E. sin otras limitaciones que las del presente Estatuto, de la legislación vigente y de los acuerdos de las asambleas. Entre otras tendrá las siguientes facultades:

- a) Proyectar los planes de largo, mediano y corto plazo, conforme con su presupuesto.
- b) Comprar, vender, ceder y permutar toda clase de bienes y patentes de invención; en general, realizar todos los demás actos y celebrar dentro o fuera del país los contratos que sean convenientes para el objeto de SALTIC S.E.
- c) Emitir dentro o fuera del país en moneda nacional o extranjera, debentures,



ES COPIA

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 567

obligaciones y todo otro título de deuda, con garantía especial o flotante, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias.

d) Representar a SALTIC S.E. cuando esta deba actuar en sede judicial como actora o demandada, conferir poderes generales o especiales, transar judicial o extrajudicialmente toda clase de cuestiones litigiosas; comprometer en árbitros o amigables componedores; otorgar quitas.

e) Contraer préstamos y otras obligaciones con bancos oficiales o privados, organismos de créditos internacionales y de cualquier otra naturaleza, sociedades o personas humanas o jurídicas del país o del exterior, con autorización de la Asamblea.

f) Aceptar y constituir derechos reales conforme a lo establecido por el artículo 1.887 del Código Civil y Comercial, subsiguientes, concordantes, y demás normas complementarias.

g) Presentar anualmente a la Asamblea una memoria sobre la marcha de SALTIC S.E., el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas y proponer el destino a dar a las utilidades del ejercicio conforme este Estatuto y a las disposiciones legales vigentes.

h) Organizar internamente SALTIC S.E., estando facultado para designar y desvincular su planta de personal, fijar su escala salarial, aprobar los correspondientes organigramas y flujogramas, establecer el régimen de trabajo en general y particular, negociar convenios colectivos de empresa y celebrar todo tipo de contratos de locación.

La presente enumeración es enunciativa y no deberá interpretarse como limitativa de la actuación del Directorio, el que podrá realizar todos los demás actos y actividades que no le resultaren prohibidos por este Estatuto y por las leyes aplicables.

TÍTULO V DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 17.- Órgano de fiscalización. La fiscalización de SALTIC S.E. estará a cargo de un síndico titular y un suplente designados mediante decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Durarán en sus cargos dos ejercicios, debiendo continuar en su cargo hasta su reemplazo y podrán ser reelegidos indefinidamente.

En caso de vacancia temporaria o definitiva, o de sobrevenir alguna de las causales de inhabilitación para el ejercicio del cargo, el síndico titular deberá ser reemplazado por el suplente. De no ser posible esto, el Poder Ejecutivo dispondrá la designación de un nuevo síndico hasta la finalización del período correspondiente.

ARTÍCULO 18.- Remuneración. La remuneración mensual del Síndico Titular será establecida por decreto del Poder Ejecutivo Provincial. El síndico suplente se desempeñará ad honórem.

ARTÍCULO 19.- Atribuciones, deberes y responsabilidades. Los síndicos tendrán las obligaciones y responsabilidades que resultan de la Ley Nacional N° 19.550 (t.o. 1984) y modificatorias, de la legislación vigente y de la que pueda establecerse en el futuro para

SEC. LEG. Y T.C.

DECRETO N° 567

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



los síndicos de Sociedades del Estado.

TÍTULO VI DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 20.- Carácter de las Asambleas. Normativa aplicable. Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias, siendo de aplicación las disposiciones de la Ley Nacional N° 19.550 en lo relativo a los asuntos de su competencia, oportunidad de deliberación, quórum, deliberaciones, decisiones, convocatorias y asistencia, siempre que dichas disposiciones no resulten incompatibles con lo dispuesto por el presente Estatuto, o por la Ley N° 6.261.

ARTÍCULO 21.- Presidencia de las asambleas. Las Asambleas serán presididas por el Director Presidente de SALTIC S.E.; en su defecto, por el Director Ejecutivo y, a falta de éste, por el Director.

ARTÍCULO 22.- Representación del Poder Ejecutivo Provincial. El Poder Ejecutivo Provincial será representado en las Asambleas por el Gobernador o el representante que por decreto este designe.

TÍTULO VII DEL BALANCE Y CUENTA

ARTÍCULO 23.- Apertura y cierre del ejercicio. El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. La Memoria, el Balance y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, se confeccionarán con arreglo a lo previsto en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 24.- Inventario, balance, cuenta del ejercicio y memoria. Al fin de cada año el Directorio formulará un Inventario, un Balance detallado del activo y pasivo, una Cuenta de Ganancias y Pérdidas y una Memoria de la marcha de SALTIC S.E., todo lo cual será sometido a la consideración de la Asamblea Ordinaria con un informe escrito del Órgano de Fiscalización.

ARTÍCULO 25.- Destino de utilidades líquidas. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance anual se destinará:

- a) El cinco por ciento (5%), hasta alcanzar el veinte por ciento (20%), del capital suscrito, para el fondo de reserva legal.
- b) Para constituir las provisiones especiales que la Asamblea resuelva, sobre la base de un informe fundado del Directorio.
- c) Para remuneración de los miembros del Directorio y del Órgano de Fiscalización, en caso de corresponder.
- d) Para la constitución de reservas facultativas y otras formas de reinversión, conforme lo resuelto por la Asamblea.

SEC. LEG. Y TEC.
SECRETARÍA GENERAL

ES COPIA



RINAR. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

DECRETO N.º 567

TÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Disolución y liquidación. La disolución y liquidación de SALTIC S.E. sólo podrá ser resuelta por el Poder Ejecutivo Provincial previa autorización legislativa. La liquidación estará a cargo del Directorio, con la vigilancia del Órgano de Fiscalización y se realizará conforme lo dispuesto en el Capítulo I, Sección XIII de la Ley Nacional N° 19.550.

Una vez cancelado el pasivo social y los gastos de liquidación, el liquidador confeccionará el balance final, debiendo ingresar el remanente que hubiere resultado a la partida de Rentas Generales del Poder Ejecutivo Provincial.

TÍTULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 27.- Inscripción de SALTIC S.E. Facúltase al Presidente del Directorio de SALTIC S.E., o a la persona que el Directorio designe por resolución, a realizar los actos, gestiones y diligencias, inclusive las modificaciones al presente Estatuto que ordene la autoridad de contralor, y cuanto otro acto fuere necesario para la inscripción del Estatuto de SALTIC S.E. por ante las autoridades que correspondan.

